

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 12

Viernes, 18 de Enero de 2013

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Edicto de notificación a D^a Saloua el Morabit 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Modificación de estatutos de la unión de pequeños autónomos del transporte y comunicaciones de Ávila 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Aprobación definitiva del presupuesto general para 2013. 5

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

- Aprobación definitiva del expediente de Transferencias de Créditos 01/2012 11

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

- Aprobación inicial del presupuesto general 2013 12

AYUNTAMIENTO DE VILLAFLOR

- Información pública del expediente de modificación de créditos nº 03/12 del presupuesto de 2012.- corrección de errores. 13

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA ENCINILLA

- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2013 15

AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO DE ARAGONA

- Aprobación definitiva y resumen por capítulos presupuesto ejercicio 2013 17

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas 19



- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia ambiental 23

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales 27

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

- Publicación a efectos informativos del plan económico financiero del ayuntamiento de Solsosancho 42

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

- Solicitud de licencia ambiental para apertura de clínica dietética y servicios físicos, Expte. 1294/2012 43

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

- Solicitud de licencia ambiental para acondicionamiento de local para clínica dental 44

AYUNTAMIENTO DE MUÑANA

- Exposición pública de las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio ejercicio 2012 45

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

- Notificación a D. David Miranda Gómez 46

- Solicitud ampliación de licencia ambiental para actividad de bar restaurante, Expte. 365/2012/01 47

- Solicitud de licencia ambiental para la actividad de bar-cafetería, Expte. 496/2012/01 48



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 161/13

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJERÍA

EDICTO

Intentada la notificación a la interesada, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a DOÑA SALOUA EL MORABIT (I.D. 50023408), N.I.E. Y2598837N, de nacionalidad MARROQUI, cuyo último domicilio conocido fue en CARRETERA DE CASILLAS, 17 P03 A, de SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA), (Nº. Expte. 050020120001906), como responsable de la infracción prevista en el art. 53.a) de la L.O. 4/2000, modificada por la L.O. 8/2000, de una sanción de QUINIENTOS UN EUROS (501 €) por la infracción cometida.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativa mente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, Sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de esta Subdelegación, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito y posteriormente poner en conocimiento de la Subdelegación del Gobierno en Ávila el ingreso, una vez haya sido realizado.

Ávila, 15 de Enero de 2013

La Jefa de la Oficina de Extranjería, *Gema Gorzález Muñoz*



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 159/13

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo
Oficina Pública

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y de acuerdo con el Real Decreto 831/1995 de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo (ejecución de la legislación laboral), se anuncia el depósito en esta Oficina, a las 09:51 horas del día 9 de enero de 2013, de la modificación de los Estatutos de la entidad "UNIÓN DE PEQUEÑOS AUTÓNOMOS DEL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES DE ÁVILA (UNIATRAMC ÁVILA)".

La citada modificación -comunicada mediante certificación de 26 de diciembre de 2012, de acuerdos de modificación de estatutos adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de 22 de diciembre de 2012- consiste en una nueva redacción de los artículos 6. FINES y 7. MIEMBROS; siendo los firmantes de la certificación de los acuerdos de modificación D^a. Lucía Marín Rodrigo en calidad de Secretaria, con el visto bueno del Presidente de la misma, D. Dimas Rodríguez Gutiérrez.

Ávila, a 11 de enero de 2013.

El Jefe de la Oficina Territorial, *Francisco Javier Muñoz Retuerce*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 204/13

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y habida cuenta de que la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2.012, adoptó acuerdo de aprobación inicial de los Presupuestos de esta Entidad para el ejercicio de 2.013, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública. El citado acuerdo determina:

“1º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2.013 de este Excmo. Ayuntamiento de Ávila, el Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes, el Presupuesto de la Fundación Cultural Municipal de Estudios Místicos y el Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la sociedad municipal Exposiciones y Congresos Adaja, S.A.U., así como el Presupuesto General de la Entidad Consolidado, según los documentos y estados que figuran en los expedientes de su razón, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA
EJERCICIO 2.013

ESTADO DE INGRESOS

Eco	Descripción	IMPORTE
I	IMPUESTOS DIRECTOS	23.238.000,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	268.000,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	7.858.986,11
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.027.808,78
V	INGRESOS PATRIMONIALES.....	797.532,11
	OPERACIONES CORRIENTES.....	49.190.327,00
VI	ENAJENACION INVERSIONES REALES	1.694.640,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.050.000,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	105.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	2.849.640,00
	ESTADO DE INGRESOS. TOTAL.....	52.039.967,00

ESTADO DE GASTOS

Eco	Descripción	IMPORTE
I	REMUNERACIONES DE PERSONAL	19.759.312,65



Eco	Descripción	IMPORTE
II	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....	17.639.037,82
III	GASTOS FINANCIEROS	1.476.053,71
IV	TRANSFENCIAS CORRIENTES	3.377.098,00
	OPERACIONES CORRIENTES	42.251.502,18
VI	INVERSIONES REALES	3.935.438,09
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	40.000,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	105.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	4.704.454,85
	OPERACIONES DE CAPITAL	8.784.892,94
	ESTADO DE GASTOS. TOTAL	51.036.395,12

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES**EJERCICIO DE 2.013**

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
III	TASAS Y OTROS INGRESOS.....	52.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	676.000,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES.....	500,00
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	728.500,00

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
I	REMUNERACIONES DE PERSONAL	298.000,00
II	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....	166.950,00
IV	TRANSFENCIAS CORRIENTES	262.550,00
VI	INVERSIONES REALES	1.000,00
	ESTADO DE GASTOS. TOTAL.....	728.500,00

FUNDACION MPAL CULTURAL EST. MÍSTICOS**EJERCICIO 2.013**

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
III	TASAS Y OTROS INGRESOS.....	16.500,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	112.601,22
V	INGRESOS PATRIMONIALES.....	500,00
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS.....	129.601,22



ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
I	REMUNERACIONES DEL PERSONAL	100.976,10
II	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	26.825,12
VI	INVERSIONES REALES	1.800,00
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	129.601,22

EXPOSICIONES Y CONGRESOS ADAJA, S.A.

EJERCICIO 2.013

ESTADO DE GASTOS E INGRESOS

	Denominación	Importe
	INGRESOS FINANCIEROS.....	20,31
	SERVICIOS EMPRESAS EXTERNAS.....	155.458,62
	ALQUILERES Y SUMNISTROS	47.000,00
	ALQUILER DE SALAS	184.332,43
	CANON HOMOLOGACIO N	40.425,81
01	INGRESOS PATRIMONIALES	427.237,17
	TRANSFERENCIAS OTRAS ENTIDADES	9.500,00
	TRANSFERENCIAS AYUNTAMIENTO AVILA	200.000,00
03	TRANSFERENCIAS	209.500,00
	Total Estado de Ingresos	636.737,17
	SUELDO Y SALARIOS	148.825,49
	INCENTIVOS.....	10.000,00
	SEGURIDAD SOCIAL	39.885,42
	OTROS GASTOS SOCIALES	787,75
01	GASTOS DE PERSONAL	199.498,66
	ARRENDAMIENTOS	18.000,00
	SEGUROS	25.500,00
	OTROS APROVISIONAMIENTOS.....	3.864,04
	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	52.902,28
	CONTRATACIÓN DE ESPECTACULOS.....	15.000,00
	SERVICIOS DE ETTs	44.188,26
	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES	19.874,74
	CONTRATOS REPARACIÓN, CONSERVACION Y LIMPIEZA.....	40.123,18
	COMUNICACIONES (TELEF., INTERNET, CORR. Y MENS.).....	10.179,88
	GASTOS DE VIAJE.....	5.654,60
	PUBLICIDAD, ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN.....	20.095,50
	CONSUMO ELECTRICO	68.799,97



	CONSUMO DE GAS	22.361,79
	OTROS SUMINISTROS	2.132,91
	RECEPCIÓN, VENTA ENTRADAS Y SEGURIDAD	38.997,56
02	BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES.....	387.674,71
	GASTOS FINANCIEROS	8.968,32
03	GASTOS FINANCIEROS	8.968,32
	AMORTIZACION.....	40.595,48
08	DOTACIONES AMORTIZACION	40.595,48
	Total Estado de Gastos.....	636.737,17
	Superávit Presupuestario	0,00

PRESUPUESTO GENERAL**EJERCICIO DE 2.013****PRESUPUESTO CONSOLIDADO
ESTADO DE INGRESOS
POR CAPÍTULO**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUP. MUNICIPAL	PATR. MPAL DEP.	FUND. MPAL DE EST.MIST.ADAJA, S.A.U.	EXP. Y CONG.	TOTAL	ELIMINAC.	CONSOLID.
I	Impuestos Directos	23.238.000,00	0,00	0,00	0,00	23.238.000,00	0,00	23.238.000,00
II	Impuestos Indirectos	268.000,00	0,00	0,00	0,00	268.000,00	0,00	268.000,00
III	Tasas y otros ingresos	7.858.986,11	52.000,00	16.500,00	0,00	7.927.486,11	0,00	7.927.486,11
IV	Transferencias Corrientes	17.027.808,78	676.000,00	112.601,22	209.500,00	18.025.910,00	858.000,00	17.167.910,00
V	Ingresos patrimoniales	797.532,11	500,00	500,00	427.237,17	1.225.769,28	0,00	1.225.769,28
	OPERACIONES CORRIENTES	49.190.327,00	728.500,00	129.601,22	636.737,17	50.685.165,39	858.000,00	49.827.165,39
VI	Enajenación inversiones reales	1.694.640,00	0,00	0,00	0,00	1.694.640,00	0,00	1.694.640,00
VII	Transferencias de Capital	1.050.000,00	0,00	0,00	0,00	1.050.000,00	0,00	1.050.000,00
VIII	Activos Financieros	105.000,00	0,00	0,00	0,00	105.000,00	0,00	105.000,00
IX	Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	2.849.640,00	0,00	0,00	0,00	2.849.640,00	0,00	2.849.640,00
TOTALES		52.039.967,00	728.500,00	129.601,22	636.737,17	53.534.805,39	858.000,00	52.676.805,39

PRESUPUESTO GENERAL**EJERCICIO DE 2.013****PRESUPUESTO CONSOLIDADO
ESTADO DE GASTOS
POR CAPÍTULO**

CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUP. MUNICIPAL	PATR. MPAL DEPORTES	FUND. MPAL DE EST.MIST. CONG. ADAJA, S.A.U.	EXP. Y CONG.	TOTAL	ELIMINAC.	CONSOLID.
I	REMUNERAC. DEL PERSONAL	19.759.312,65	298.000,00	100.976,10	199.498,66	20.357.787,41	0,00	20.357.787,41
II	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	17.639.037,82	166.950,00	26.825,12	387.674,71	18.220.487,65	0,00	18.220.487,65
III	GASTOS FINANCIEROS	1.476.053,71	0,00	0,00	8.968,32	1.485.022,03	0,00	1.485.022,03
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.377.098,00	262.550,00	0,00	0,00	3.639.648,00	858.000,00	2.781.648,00
	OPERACIONES CORRIENTES	42.251.502,18	727.500,00	127.801,22	596.141,69	43.702.945,09	858.000,00	42.844.945,09
VI	INVERSIONES REALES	3.935.438,09	1.000,00	1.800,00	0,00	3.938.238,09	0,00	3.938.238,09
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	40.000,00	0,00	0,00	0,00	40.000,00	0,00	40.000,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	105.000,00	0,00	0,00	40.595,48	145.595,48	0,00	145.595,48
IX	PASIVOS FINANCIEROS	4.704.454,85	0,00	0,00	0,00	4.704.454,85	0,00	4.704.454,85
	OPERACIONES DE CAPITAL	8.784.892,94	1.000,00	1.800,00	40.595,48	8.828.288,42	0,00	8.828.288,42
TOTALES		51.036.395,12	728.500,00	129.601,22	636.737,17	52.531.233,51	858.000,00	51.673.233,51



PLANTILLA DE PERSONAL A APROBAR
JUNTO PRESUPUESTO MUNICIPAL del EJERCICIO 2013

(Según dictamen de la Informativa de Presidencia, Administración Local y Seguridad
de fecha 18/12/12)

a)	FUNCIONARIOS.....	Nº
1.	Con habilitación de carácter estatal	
1.1	Secretario	1
1.2	Interventor	1
1.3	Tesorero	1
	Oficial Mayor.....	1
2.	Escala Administración General	
2.1	Subescala Técnica	15
2.2	Subescala de Gestión.....	4
2.2	Subescala Administrativa.....	38
2.3	Subescala Auxiliar	51
2.4	Subescala Subalterna.....	45
3.	Escala Administración Especial	
3.1	Subescala Técnica Superior	16
3.2	Subescala Técnica Media	33
3.3	Subescala Técnica Auxiliar	2
3.4	Subescala Servicios Especiales	
	a) Policía Local y Auxiliares.....	109
	b) Extinción de Incendios	55
	c) Cometidos especiales	29
	d) Personal de Oficios.....	143
b)	PERSONAL LABORAL	
	Técnico Grado Medio Empleo.....	1
	Director Escuela Mcpal. de Artes Plásticas.....	1
	Profesor Escuela Mcpal. de Artes Plásticas.....	3
	Profesor Escuela Municipal de Música.....	16
	Animador Sociocomunitario	1
	Educador	1
	Auxiliar Administrativo	1
	Auxiliar Informático	1
	Auxiliar de Ludoteca.....	2
	Bibliotecónomo.....	1
	Auxiliar de Biblioteca.....	3
	Monitor	4
	Operarios diversos servicios.....	5



c) **PERSONAL DE EMPLEO**

Jefe de Gabinete de Alcaldía.....	1
Responsable y Portavoz de Prensa.....	1
Secretario Grupos Políticos	12

2º.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y las de sus Organismos Autónomos.

3º.- Aprobar la Plantilla de Personal Municipal, junto con las de sus Organismos Autónomos, así como las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.

4º.- Exponer al público el acuerdo que antecede por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente de referencia y presentar reclamaciones ante el Pleno Corporativo, considerándose el Presupuesto definitivamente aprobado si, en el citado plazo, no se presentare ninguna.

Según lo dispuesto en el artículo 171 Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de los referenciados Presupuestos Municipales para el ejercicio de 2.013, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, sin que la interposición de recursos suspenda por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado”.

Ávila, a 17 de enero de dos mil trece.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 87/13

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Hoyo de Pinares, adoptado en fecha 29 de noviembre de 2012, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta (y misma) área del gasto que asimismo afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Capítulo	Descripción	Créditos Iniciales Euros	Modificaciones		Créditos Definitivos Euros
			Aumentos	Disminución	
1	GASTOS DE PERSONAL	928.241,00	59.664,00	77.505,00	910.400,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	672.870,00	126.400,00	58.370,00	740.900,00
3	GASTOS FINANCIEROS	63.089,00	2.000,00	21.489,00	43.600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	125.000,00	19.400,00	2.000,00	142.400,00
6	INVERSIONES REALES	282.000,00	71.000,00	165.000,00	188.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	4.500,00	0,00	4.500,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	231.700,00	41.400,00	0,00	273.100,00
	TOTALES	2.302.900,00	324.364,00	324.364,00	2.302.900,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de..dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado:

En El Hoyo de Pinares, a 3 de enero de 2013

El Alcalde, *David Beltran Martín*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 152/13

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villatoro, a 10 de enero de 2013.

El Alcalde, *Amador García García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 69/13

AYUNTAMIENTO DE VILLAFLORES

ANUNCIO

CORRECCION DE ERRORES

Advertidos errores en el anuncio 4.270/12 publicado en el núm. 250 de este Boletín con fecha 31/12/12, relativo a la información pública del expediente de modificación de créditos nº 03/12 del presupuesto del ejercicio 2012, por el presente se procede a la corrección de dichos errores.

El cuadro-resumen correcto de la modificación queda como sigue (las correcciones se destacan en cursiva):

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Importe €
presupuestaria		
9.120.01	Sueldo Secret ^o -Int ^o , interino	535,12
9.120.06	Trienios Secret ^o -Int ^o , interino	57,59
9.120.09	Otras (paga extra DIC' 12), Secret ^o -Int ^o , interino	228,47
9.121.00	Complemento de destino, Secret ^o -Int ^o , interino.....	389,59
9.121.01	Complemento específico, Secret ^o -Int ^o , interino	285,80
9.121.03	Otros (C. Agrupación, C. productividad) Secret ^o -Int ^o , interino.....	223,11
9.160.00	Seguridad Social	167,23
TOTAL.....		1.896,91

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Importe €
presupuestaria		
3.226.09	Actividades culturales y deportivas	1.896,91
TOTAL		1.896,91

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villaflor, a 4 de Enero de de 2013.

La Alcaldesa, *M^º Jesús Martín Sánchez*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 193/13

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA ENCINILLA

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 1.986, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.012, aprobado inicialmente en sesión de 16 de febrero de 2.012, ha resultado aprobado definitivamente al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público. Por todo ello, se hace constar lo siguiente:

1. RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2.013

INGRESOS

a) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Impuestos directos.....	16.500,00 euros
2.- Impuestos indirectos.....	2.500,00 euros
3.- Tasas y otros ingresos.....	10.920,00 euros
4.- Transferencias corrientes.....	20.250,00 euros
5.- Ingresos patrimoniales.....	24.287,00 euros

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Enajenación de inversiones reales	400,00 euros
7.- Transferencias de capital.....	0,00 euros.

TOTAL INGRESOS.....74.857,00 euros

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Gastos de Personal.....	14.975,00 euros
2.- Gastos en bienes corrientes y servicio	38.885,00 euros
3.- Gastos financieros.....	100,00 euros
4.- Transferencias corrientes	5.137,00 euros

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales	15.760,00 euros.
------------------------------	------------------

TOTAL GASTOS..... 4.857,00 euros



2 PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD.

Denominación de las Plazas:

- Personal funcionario de carrera:

A. Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1. Secretario-Interventor, una plaza, agrupada a Papatrigo y Riocabado.

Según lo dispuesto en el art. 171 de la citada ley 2/2004, contra el Presupuesto definitivamente aprobado se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Juan de la Encinilla, a 16 de enero de 2013

El Alcalde, *llegible*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 195/13

AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO DE ARAGONA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública del Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2013, y sin que se haya producido reclamación ni observación alguna, ha quedado aprobado definitivamente dicho Presupuesto por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Berrocalejo de Aragona en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2012.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia dicho Presupuesto General, resumido por capítulos:

PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO DE ARAGONA AÑO 2013

Estado de Ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos.....	46.369,02
2	Impuestos indirectos.....	233,72
3	Tasas y otros ingresos.....	5.505,74
4	Transferencias corrientes	6.941,52
5	Ingresos patrimoniales.....	1.450,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital.....	0,00
8	Activos financieros.....	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL.....	60.500,00

Estado de Gastos

Capítulo	Denominación.....	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos bienes corrientes y servicios.....	27.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	1.500,00
6	Inversiones reales.....	32.000,00
7	Transferencias de capital.....	0,00



8	Activos financieros.....	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL.....	60.500,00

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace saber que este acuerdo pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio conforme dispone el art. 58 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, previa comunicación a este Ayuntamiento, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Berrocalejo de Aragona a 17 de enero de 2013

El Alcalde, *Emilio Navas Arroyo*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 105/13

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Adrada sobre imposición de la Tasa Por Otorgamiento De Licencias Urbanísticas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y su normativa complementaria, y que hayan de realizarse en el término municipal, son conformes con las previsiones de las normas de edificación y de policía así como de planeamiento y gestión previstas en la citada Ley y en el planeamiento urbanístico vigente.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.



Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, y en concreto constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras, demoliciones o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) En parcelaciones/segregaciones se establece una cuota fija.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen o cantidad fija:

a) El 1 %, en el supuesto 1.a) de este artículo, y en todo caso una cuota mínima de 9,00 euros.

b) El 0,5 %, en el supuesto 1 b) de este artículo.

c) Una cuota fija de 40,00 € en el supuesto 1.c) de este artículo por parcela resultante.

d) 20,00 € por metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1 d) de este artículo, y en todo caso una cuota mínima de 20,00 euros.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, no se reducirá la cantidad de la cuota correspondiente.



Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, no se reducirá la cantidad de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable; con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se vera afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 8. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trata de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.



2. A la autoliquidación deberá acompañarse copia del Presupuesto de ejecución material de las obras.

Se exigirá la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles.

ARTÍCULO 10. Caducidad.

En las licencias declaradas caducadas se perderán los derechos satisfechos, siendo preceptiva en todo caso la solicitud de nueva licencia, previo pago de la tasa que corresponda.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

2. La realización de cualesquiera actos de edificación uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrá la consideración de defraudación, y serán sancionadas con arreglo a la legislación tributaria, y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, y será de aplicación a las solicitudes tramitadas con posterioridad a su entrada en vigor."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Ávila.

En La Adrada, a 8 de enero de 2013.

El Alcalde, *Francisco De Pedraza Rivas*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 106/13

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Adrada sobre imposición de la Tasa Por Concesión De Licencia Ambiental, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales y con sujeción a la Ley 11/2003, de, 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la Tasa por concesión de licencia ambiental, que se regulará por la presente Ordenanza, y en lo no previsto por la mencionada Ley 11/2003.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de este tributo:

- a) La prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la licencia ambiental para todas las actividades, instalaciones o proyectos, susceptibles de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes que se encuentren dentro del término municipal.
- b) La verificación de que la puesta en marcha de las instalaciones y el inicio de la actividad se adecua a la normativa vigente en materia ambiental.
- c) Los actos de comunicación del artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- d) La tramitación de las actividades sujetas a autorización ambiental conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos y responsables

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares o promotores de las acti-



vidades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y que en función de ésta deban someterse al Régimen de Licencia ambiental así como a los actos de comunicación previstos por dicha Ley.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º.- Devengo.

La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia o la comunicación ambiental, que no se tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes y comunicaciones deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha procedido a la apertura de un establecimiento o se está realizando cualquier actividad sin contar con la licencia o autorización preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de éstas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

Artículo 5º: Tipos de Actividades sujetas a autorización o licencia ambiental

Tipo I: Actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental:

Conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León quedan sometidas al régimen de autorización ambiental las actividades o instalaciones que, teniendo la consideración de nueva actividad, se relacionan en el anexo 1 de la mencionada Ley, así como en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de la contaminación.

Tipo II: Actividades e instalaciones sometidas a licencia ambiental que requieren el informe de la Comisión de Prevención Ambiental:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León quedan sometidas al régimen de licencia ambiental, requiriéndose el informe de la Comisión de Prevención Ambiental, las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o bienes; excluyéndose las actividades e instalaciones sujetas al régimen de autorización ambiental.

Tipo III: Actividades e instalaciones sometidas a licencia ambiental exentas del trámite de calificación e informe ambiental:

Las relacionadas en el anexo II de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.



Tipo IV Actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental:

La evaluación del impacto ambiental se regirá por lo dispuesto en el Título VI de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cualquier ampliación, modificación o reforma de actividad una vez obtenida la licencia ambiental deberá ser comunicada al Ayuntamiento a fin de determinar si por su carácter correspondiera someterla a otro tipo de procedimiento, según el tipo de actividad en el que encuadre.

Tipo V: Las comprendidas en el anexo V de la 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Las sometidas a régimen de comunicación.

Artículo 6º: Tarifas

Las tarifas para licencias ambientales serán las siguientes:

I) Actividades tipo I:.....	60,00 €
II) Actividades tipo 11:.....	50,00 €
III) Actividades tipo III:.....	30,00 €
IV) Actividades tipo IV:	60,00 €
V) Actividades tipo V:.....	15,00 €

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, no se reducirá la cantidad de la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, no se reducirá la cantidad de la cuota correspondiente.

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de la licencia o la comunicación ambiental.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

El pago de la autoliquidación no supondrá en ningún caso la legalización del ejercicio de la actividad, que quedará subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos exigidos por la Administración.

A la autoliquidación deberá acompañarse copia del documento en que conste la superficie del local.

Si en el transcurso de la tramitación del expediente el interesado pretendiese variar o ampliar el establecimiento o la actividad para el que solicitó la licencia, deberá al entregársele ésta, for-



mular nueva petición correspondiente a la variación o ampliación, según proceda, que será objeto de liquidación por separado.

El Ayuntamiento no podrá conceder licencias de obras para actividades sometidas a licencia ambiental, en tanto no se haya otorgado la licencia ambiental correspondiente.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

En todo caso constituyen casos especiales de infracción grave:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la preceptiva licencia.
- b) La falsedad de los datos y documentos requeridos para el otorgamiento de la licencia ambiental.
- c) La falta de comunicación de cualquier modificación, ampliación o reforma de la actividad o instalación respecto de la cual se otorgó la licencia ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación, y siendo de aplicación para aquellas solicitudes presentadas una vez que haya entrado en vigor esta ordenanza fiscal.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Ávila.

En La Adrada, a 8 de enero de 2013.

El Alcalde, *Francisco De Pedraza Rivas*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 107/13

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Adrada sobre imposición de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Jurídico y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, este Ayuntamiento dicta la Ordenanza fiscal general de gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de La Adrada, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

El Alcalde mediante Decreto podrá dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta ordenanza.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible es el presupuesto fijado por la Ley para configurar cada Tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La Ley de cada Tributo podrá completar la determinación concreta del hecho imponible mediante mención de supuestos de no sujeción.

ARTÍCULO 4. Sujetos Obligados al Pago

A. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que la Normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Entre otros, la Ley General Tributaria, establece que son obligados tributarios:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los sustitutos del contribuyente.
- c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- d) Los retenedores.
- e) Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- f) Los obligados a repercutir.
- g) Los obligados a soportar la repercusión.
- h) Los obligados a soportar la retención.
- i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- j) Los sucesores.
- k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la Normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

Tendrán la consideración de obligados tributarios, en los casos en los que la Ley lo establezca, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Tendrán el carácter de obligados tributarios los responsables solidarios y subsidiarios que señale, en su caso, la Ley.

B. SUJETOS PASIVOS: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE

Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la Ley de cada Tributo disponga otra cosa.

Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

ARTÍCULO 5. Responsables Tributarios

La Ordenanza fiscal correspondiente podrá configurar, en conformidad con la Ley, como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o Entidades. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



1. RESPONSABLES SOLIDARIOS

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria:

a) Los que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas Entidades.

c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. La responsabilidad también se extenderá a las obligaciones derivadas de la falta de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicadas o que se hubieran debido practicar.

También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o Entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.

b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.

c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.

d) Las personas o Entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

2. RESPONSABLES SUBSIDIARIOS

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria:

a) Los Administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo estas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado Acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los Administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de estas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado Acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la Administración concursal y los liquidadores de Sociedades y Entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como Administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria.

e) Los Agentes y comisionistas de aduanas, cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.



f) Las personas y Entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a Tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

ARTÍCULO 6. Domicilio Fiscal

El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

El domicilio fiscal será:

- a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual.
- b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, serán aplicables las reglas de la letra anterior.

d) Para las personas o Entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la Normativa reguladora de cada Tributo.

Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración. Su incumplimiento por las personas físicas que no realicen actividades económicas, será una infracción leve y la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 100 €.

ARTÍCULO 7. Base Imponible

La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

La Ley de cada Tributo establecerá los métodos para determinar la base imponible, que podrá determinarse por los métodos de estimación directa, objetiva e indirecta.

Cuando la Administración tributaria no pueda disponer de los datos necesarios para la determinación de la base imponible como consecuencia de la falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones incompletas o inexactas, de la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación inspectora, del incumplimiento sustancial de las obligaciones contables o registrales y la desaparición o destrucción, aun por causa de fuerza mayor, de los Libros y registros contables o de los justificantes de las operaciones anotadas en los mismos, el método de estimación será indirecto, y las bases o rendimientos se determinarán mediante la aplicación de los siguientes medios o de varios de ellos conjuntamente:

- a) Aplicación de los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
- b) Utilización de aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.



c) Valoración de las magnitudes, índices, módulos o datos que concurran en los respectivos obligados tributarios, según los datos o antecedentes que se posean de supuestos similares o equivalentes.

La base liquidable es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones y Exenciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades Locales establezcan en sus Ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas Ordenanzas, estas podrán establecer una bonificación de hasta el 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una Entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

Las Leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de Tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los Tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

ARTÍCULO 9. Tipo de Gravamen, Cuota Líquida y Deuda Tributaria

El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

La cuota íntegra se determinará aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable o según cantidad fija señalada al efecto.

La deuda tributaria estará constituida:

- a) Por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.
- b) Por el interés de demora.
- c) Los recargos por declaración extemporánea.
- d) Los recargos del período ejecutivo.
- e) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros Entes Públicos.

ARTÍCULO 10. Extinción de la Deuda

Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación.

A. EL PAGO

El pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo. Podrá efectuarse mediante efectos timbrados cuando así se disponga.

Se entenderá pagada en efectivo una deuda tributaria cuando se haya realizado el ingreso de su importe en las oficinas municipales o Entidades debidamente autorizadas. En el caso de efec-



tos timbrados, se entenderá pagada la deuda tributaria cuando se utilicen en la forma que se determine.

El pago se efectuará dentro de los plazos y en la forma establecida en la Normativa de cada Tributo.

B. LA PRESCRIPCIÓN

Prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la Normativa de cada Tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la Normativa de cada Tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción se interrumpirá:

1. En el caso de la letra a):

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

2. En el caso de la letra b):

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

3. En el caso de la letra c):

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

4. En el caso de la letra d)

- Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.



- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y solo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción solo afectará a la deuda a la que se refiera.

La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

C. COMPENSACIÓN

La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

D. CONDONACIÓN

Las deudas tributarias solo podrán condonarse en virtud de la Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

ARTÍCULO 11. Garantías de la Deuda Tributaria

La Hacienda Municipal tendrá prelación para el cobro de los créditos tributarios vencido y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores, excepto que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro Derecho Real debidamente inscrito en el Registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.

En los Tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

ARTÍCULO 12. Gestión Tributaria

A. LA GESTIÓN TRIBUTARIA

La gestión de los Tributos locales se hará por este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.



La gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la Normativa tributaria.
- c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la Normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
- d) El control y los Acuerdos de simplificación relativos a la obligación de facturar en cuanto tengan trascendencia tributaria.
- e) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- f) La realización de actuaciones de verificación de datos.
- g) La realización de actuaciones de comprobación de valores.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- i) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
- j) La emisión de certificados tributarios.
- k) La expedición y, en su caso, revocación del número de identificación fiscal, en los términos establecidos en la Normativa específica.
- l) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.
- m) La información y asistencia tributaria.
- n) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los Tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

B. FORMAS DE INICIACIÓN

La gestión tributaria se iniciará:

- a) Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
- b) Por una solicitud del obligado tributario.
- c) De oficio por la Administración tributaria.

Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los Tributos. La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del Tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración para que esta determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver. Se entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.



C. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Son procedimientos de gestión tributaria, entre otros, los siguientes:

- a) El procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos.
- b) El procedimiento iniciado mediante declaración.
- c) El procedimiento de verificación de datos.
- d) El procedimiento de comprobación de valores.
- e) El procedimiento de comprobación limitada.

Reglamentariamente se podrán regular otros procedimientos de gestión tributaria.

ARTÍCULO 13. Liquidación Tributaria

La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual la Hacienda Municipal realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la Normativa tributaria.

Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas. Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria.

b) Las demás a las que la Normativa tributaria otorgue tal carácter.

En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la Normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

ARTÍCULO 14. Inspección Tributaria

A. LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los Tributos.



d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración Pública.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las Autoridades competentes.

B. FACULTADES DE LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS

Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imposables o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la inspección de tributos, se precisará la autorización escrita de la Autoridad administrativa competente.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, la Administración tributaria deberá obtener el consentimiento de aquel o la oportuna autorización judicial.

Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Excepcionalmente, y de forma motivada, la inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados Agentes de la Autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.



C. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Se iniciará:

- a) De oficio.
- b) A petición del obligado tributario.

Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Las actuaciones del procedimiento de inspección podrán tener carácter general o parcial. Tendrán carácter parcial cuando no afecten a la totalidad de los elementos de la obligación tributaria en el período objeto de la comprobación y en todos aquellos supuestos que se señalen en las Ordenanzas fiscales de cada Tributo. En otro caso, las actuaciones del procedimiento de inspección tendrán carácter general en relación con la obligación tributaria y periodo comprobado.

D. PLAZO DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS

Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de doce meses contado desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo. Se entenderá que las actuaciones finalizan en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante de las mismas.

Los Acuerdos de ampliación del plazo legalmente previsto serán, en todo caso, motivados, con referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

E. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS

Las actuaciones de la inspección de los Tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y Actas.

Las Actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener al menos, las siguientes menciones:

- a) El lugar y fecha de su formalización.
- b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.
- c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.
- d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.
- e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.
- f) Los trámites del procedimiento posteriores al Acta y, cuando esta sea con Acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del Acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- g) La existencia o inexistencia, en opinión de actuuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.
- h) Las demás que se establezcan en las ordenanzas fiscales propias de cada Tributo.



ARTÍCULO 15. Recaudación Tributaria

La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias.

La recaudación podrá realizarse:

a) En periodo voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) En periodo ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la Normativa de cada Tributo para dicho ingreso o, si este ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO

El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. La competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias corresponde únicamente a la Administración tributaria.

El procedimiento de apremio se iniciará e impulsará de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, solo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en la Normativa tributaria.

El procedimiento de apremio se suspenderá de forma automática por los órganos de recaudación, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error, material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

A) Iniciación del procedimiento de apremio

El procedimiento de apremio se iniciará mediante Providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos y se le requerirá para que efectúe el pago.

La Providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la Sentencia Judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

Contra la Providencia de apremio solo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.



b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la Providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la Providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la Providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la Providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B. Práctica del embargo de bienes y derechos

Con respeto siempre al principio de proporcionalidad, se procederá al embargo de los bienes y derechos del obligado tributario en cuantía suficiente para cubrir:

a) El importe de la deuda no ingresada.

b) Los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro.

c) Los recargos del período ejecutivo.

d) Las costas del procedimiento de apremio.

No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las Leyes ni aquellos otros respecto de los que se presuma que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación.

Cada actuación de embargo se documentará en diligencia, que se notificará a la persona con la que se entienda dicha actuación.

Efectuado el embargo de los bienes o derechos, la diligencia se notificará al obligado tributario y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen llevado a cabo con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado tributario cuando los bienes embargados sean gananciales y a los condueños o cotitulares de los mismos.

Contra la diligencia de embargo solo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Falta de notificación de la providencia de apremio.

c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria.

d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

C) Terminación del procedimiento de apremio

El procedimiento de apremio termina:

a) Con el pago de la cantidad debida.



b) Con el Acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago.

c) Con el Acuerdo de haber quedado extinguida la deuda por cualquier otra causa.

En los casos en que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

ARTÍCULO 16. Infracciones y Sanciones Tributarias

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta Ley y las que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas fiscales al amparo de la Ley.

A. INFRACCIONES

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas en la Ley.

Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones tributarias en virtud de lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.
2. No presentar completa y correctamente declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.
3. Obtener indebidamente devoluciones.
4. Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.
5. Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.
6. Imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles, rentas o resultados por Entidades sometidas a imputación de rentas.
7. Imputar incorrectamente deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta por Entidades sometidas a imputación de rentas.
8. No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio.
9. Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico o contestaciones a requerimientos de información.
10. Incumplir obligaciones contables y registrales.
11. Incumplir obligaciones de facturación o documentación.
12. Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.
13. Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.
14. Incumplir el deber de sigilo exigido a los retenedores y a los obligados a realizar ingresos a cuenta.



15. Incumplir la obligación de comunicar correctamente datos al pagador de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta.

16. Incumplir la obligación de entregar el certificado de retenciones o ingresos a cuenta.

B. SANCIONES

Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Para todo lo no dispuesto en materia de infracciones y sanciones en esta Ordenanza o en la Ordenanza Fiscal correspondiente de cada Tributo, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 a 206 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y a cuantas otras disposiciones resulten de aplicación a nivel local en materia tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Ávila.

En La Adrada, a 8 de enero de 2013.

El Alcalde, *Francisco De Pedraza Rivas*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 120/13

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

ANUNCIO

Visto el expediente del Plan Económico-financiero cuya necesidad se origina por la ejecución del Presupuesto Municipal del 2011.

Resultando que el Plan propuesto es conforme a lo establecido en el artículo 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, el Pleno adopta por unanimidad de miembros presentes, cuatro votos a favor, el siguiente:

PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

PRIMERO. Relación de Entidades dependientes.

Del Ayuntamiento de Solosancho no depende ningún Organismo Autónomo, ni ninguna Entidad pública empresarial ni ninguna Sociedad mercantil.

SEGUNDO. Informe de evaluación.

El Informe de fecha 19 de noviembre de 2011 que se adjunta como Anexo, pone de manifiesto el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la ejecución del presupuesto municipal para el 2011 por la incorporación del Remanente de Tesorería a través del Capítulo 8, lo que no da lugar a ningún tipo de necesidad de financiación.

TERCERO. Información de Ingresos y Gastos. Proyecciones presupuestarias. Memoria explicativa.

En los próximos ejercicios no es necesario aplicar ningún tipo de ajuste, ya que el incumplimiento no es debido a desfases líquidos, sino a la incorporación a través del Capítulo 8 de Ingresos, capítulo que no se tiene en cuenta en el cálculo de esta magnitud, proveniente del remanente de tesorería del ejercicio 2012 de la subvención concedida por el Ministerio de Industria para la ejecución del Polígono Industrial y cuya ejecución no se corresponde con el año natural sino que abarcaba dos años consecutivos, 2010 y 2011, aunque dicha subvención se concedió e ingresó en el 2010, las obras se ejecutaron en el 2011, por lo que el dinero ingresado en 2010 se gastó en el 2011.

CUARTO. Ordenar su publicación a efectos informativos del presente Plan Económico-Financiero.

Firma, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 129/13

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

EDICTO

Decreto de ALCALDE PRESIDENTE

En este Ayuntamiento se viene tramitando el expediente número 1294/2012 iniciado a instancia de D. Fernando Cubero Moral, para la concesión de licencia ambiental y de apertura para el desarrollo de la actividad de CLÍNICA DIETÉTICA Y SERVICIOS FÍSICOS, a desarrollar en la parcela nº 75 del polígono industrial "El Brajero" de esta localidad.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril; para que en un plazo de veinte días, todo aquel que pudiera resultar afectado por la instalación que se pretende, pueda formular las alegaciones y observaciones que considere convenientes, ante el Sr. Alcalde-Presidente.

En Las Navas del Marqués, a 4 de enero de 2013.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 131/13

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

EDICTO

D. JOSÉ MANUEL RUIZ GÓMEZ, ha solicitado licencia ambiental para la actividad de ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA CLÍNICA DENTAL, en el Paseo Recoletos, nº 34, Baja, Pta. 3, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, se presenten las reclamaciones o sugerencias, por escrito, que se estimen oportunas en la Secretaría Municipal, donde podrá examinarse el expediente de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

El Tiemblo, a 03 de enero de 2013.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 138/13

AYUNTAMIENTO DE MUÑANA

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2012, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Muñana, a 1 de Enero de 2013.

El Alcalde-Presidente, *Luis Pérez Pérez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 139/13

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

Por medio del presente se notifica a D. David Miranda Gómez y con domicilio en calle Ceavientos, 6 de 05400 Arenas de San Pedro (Ávila) que en este Ayuntamiento se tramita expediente sancionador nº 213/2012, estando el mismo en notificación de la Resolución del procedimiento al interesado, lo que se notifica conforme al art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Arenas de San Pedro, 28 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa, *M^a de la Caridad Galán García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 143/13

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

Solicitada por M^a PILAR NAVARRO DELGADO, con DNI n° 04169862P, y con domicilio a efectos de notificación en Alfonso Rodríguez 6, de ARENAS DE SAN PEDRO, ampliación de licencia ambiental para actividad de Bar-Restaurante Arenas de San Pedro, en este Ayuntamiento se tramita el expediente 365/2012/01.

En cumplimiento del artículo 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el tablón de anuncios del ayuntamiento para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Arenas de San Pedro, a 3 de enero de 2013.

La Alcaldesa Presidenta, *Caridad Galán García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 144/13

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

Solicitada por LÓPEZ VINUESA ARANZAZU, con DNI nº 06586357P, y con domicilio a efectos de notificación en C/ LOS MOLINOS, 18, de ARENAS DE SAN PEDRO, licencia ambiental para la Actividad de Bar-Cafetería, en local sito en calle Fray Vicente Extremera 3 de Arenas de San Pedro en este Ayuntamiento se tramita el expediente 496/2012/01.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Arenas de San Pedro, a 3 de enero de 2013.

La Alcaldesa Presidenta, *Caridad Galán García*.